



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Resolución No.

1557

Valledupar,

22 NOV 2018

"Por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio de los predios VEREDA ENTRERIOS, se anulan las facturas TUA 2008 (A0201), TUA 2009 (B0201), TUA 2010 (C0201), TUA 2011 (D0201), TUA 2012 (000201), TUA 2013 (000201), TUA 2014 (000201), TUA 2015 (000201), TUA 2016 (000201) Y TUA 2017 (20170100178) y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Ariguani y su afluente Ariguanicito, en beneficio de los predios VEREDA ENTRERIOS, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Entrerios, en cantidad de 5 l/s en invierno y 5 l/s en verano.

Que, derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Entrerios, imputables al aprovechamiento y uso del recurso hídrico de la corriente conocida en la región como río Ariguani y su afluente Ariguanicito, así:

- TUA 2008 – A0201, por valor de \$ 139.623,
- TUA 2009 – B0201, por valor de \$ 186.105,
- TUA 2010 – C0201, por valor de \$ 227.573
- TUA 2011 – D0201, por valor de \$ 280.385,
- TUA 2012 – 000201, por valor de \$ 331.033,
- TUA 2013 – 000201, por valor de \$ 345.021,
- TUA 2014 – 000201, por valor de \$ 442.714,
- TUA 2015 – 000201, por valor de \$ 506.643,
- TUA 2016 – 000201, por valor de \$ 666.150,
- TUA 2017 – 20170100178, por valor de \$ 146.500.

Que, en virtud de lo anterior, la Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico, mediante Auto No. 104 fechado el 24 de octubre de 2017, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, al predio VEREDA ENTRERIOS, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004.

Que, el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

"De acuerdo a los cotejos de campo y a la información suministrada por los miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda Entrerios, la obra de captación de las aguas consistía en una estación de bombeo y una caseta, fueron arrasadas por una avalancha del río Ariguani a los pocos días de su construcción, razón por la cual no hacen (Sic) y aprovechamiento de la concesión hace aproximadamente 22 años".

"De acuerdo a la información suministrada por los miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda ENTRERIOS, no hace uso y aprovechamiento de las aguas otorgadas en concesión hacen aproximadamente 22 años, razón por la cual se considera técnicamente factible anunciar y declarar la caducidad administrativa de la concesión de

www.corpocesar.gov.co

KM 1 Vía La Paz, Lote 1 y 2 Casa Campo – Edificio Bioclimático

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Página 1 de 4

1557 del 22 NOV 2018
"Continuación Resolución No. del por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio de los predios VEREDA ENTRERIOS, se anulan las facturas TUA 2008 (A0201), TUA 2009 (B0201), TUA 2010 (C0201), TUA 2011 (D0201), TUA 2012 (000201), TUA 2013 (000201), TUA 2014 (000201), TUA 2015 (000201), TUA 2016 (000201) Y TUA 2017 (20170100178) y se dictan otras disposiciones."

aguas otorgadas en beneficio de vereda ENTRERIOS, por tener más de tres años que no hace uso y aprovechamiento de caudal concesionado". Negrilla, cursiva y subraya por fuera del texto original.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- **No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, al comprobarse el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio de los predio VEREDA ENTRERIOS, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Entreríos, en cantidad de 5 l/s en invierno y 5 l/s en verano, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, efectuó el requerimiento respectivo mediante el Auto No. 001 del 7 de agosto de 2017, notificado por aviso el día 19 de septiembre de 2018, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, frente al cual se guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente decretar la caducidad administrativa, sin perjuicio que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, "Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición".

Que a la luz de lo reglado en el párrafo único del artículo 2.2.9.6.1.4, del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

U
A

www.corpocesar.gov.co
KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 2 de 4

"Continuación Resolución No. *del* por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio de los predios VEREDA ENTRERIOS, se anulan las facturas TUA 2008 (A0201), TUA 2009 (B0201), TUA 2010 (C0201), TUA 2011 (D0201), TUA 2012 (000201), TUA 2013 (000201), TUA 2014 (000201), TUA 2015 (000201), TUA 2016 (000201) Y TUA 2017 (20170100178) y se dictan otras disposiciones."

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en los predios VEREDA ENTRERIOS, ubicados en comprensión territorial del municipio de El Copey– Cesar, no hacen uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Ariguani y su afluente Ariguanicito, concesionadas mediante la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Entreríos, "hace aproximadamente 22 años", por lo tanto la Corporación procederá a anular las facturas TUA 2008 (A0201), TUA 2009 (B0201), TUA 2010 (C0201), TUA 2011 (D0201), TUA 2012 (000201), TUA 2013 (000201), TUA 2014 (000201), TUA 2015 (000201), TUA 2016 (000201) Y TUA 2017 (20170100178).

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 3 de 4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

1557

22 NOV 2018



"Continuación Resolución No. del por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio de los predios VEREDA ENTRERIOS, se anulan las facturas TUA 2008 (A0201), TUA 2009 (B0201), TUA 2010 (C0201), TUA 2011 (D0201), TUA 2012 (000201), TUA 2013 (000201), TUA 2014 (000201), TUA 2015 (000201), TUA 2016 (000201) Y TUA 2017 (20170100178) y se dictan otras disposiciones."

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Ariguani y su afluente Ariguanico, en beneficio de los predio VEREDA ENTRERIOS, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Entreríos, en cantidad de 5 l/s en invierno y 5 l/s en verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 (A0201), TUA 2009 (B0201), TUA 2010 (C0201), TUA 2011 (D0201), TUA 2012 (000201), TUA 2013 (000201), TUA 2014 (000201), TUA 2015 (000201), TUA 2016 (000201) Y TUA 2017 (20170100178), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas la corriente hídrica conocida en la región como río Ariguani y su afluente Ariguanico.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Entreríos, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

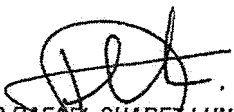
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Elaboró: Emilsé Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 4 de 4